



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

REFERENCIA: SAIP_ 2022_069

RESOLUCIÓN FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas del día nueve de noviembre de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de acceso a la información pública suscrita por parte de [REDACTED], de generales conocidas en el presente trámite; admitida mediante resolución emitida por esta unidad a las quince horas y treinta minutos del día tres de los corrientes, relacionado al expediente SAIP_ 2022_069;

I. SÍNTESIS DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA:

La ciudadana requirió la siguiente información:

“Solicito información detallada de la cantidad de sanciones impuestas del 01 de enero del año 2022 a la fecha, conforme a lo señalado en la Ley de medicamentos, siendo estas las siguientes:

- Sanciones por multas con el dato de la cuantía ya sea por infracción leve, grave o muy graves
- Sanciones por suspensión
- Sanciones por revocatoria de la autorización otorgada por la Dirección.
- Sanciones por Cancelación del registro de los medicamentos, productos naturales, vitamínicos y otros que ofrezcan acción terapéutica”

La suscrita Oficial de Información realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:**

II. FUNDAMENTACIÓN:

- a) De acuerdo al artículo 6 de la Constitución de la República de El Salvador, el cual establece que “Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos (...)”; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.
- b) La Ley de Medicamentos establece en su artículo 11 entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo Imponer las sanciones y multas, a que haya lugar, por las infracciones que se cometan en contra de las disposiciones contenidas en la presente Ley, relacionado a los artículos 62 y 10 numeral 24 LAIP, los cuales determinan que en caso la información solicitada ya esté disponible al público en archivos por internet, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información
- c) En virtud de lo expuesto en el literal anterior y con fundamento en las atribuciones concedidas en el artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización de la información solicitada, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al petitionerio sobre las solicitudes de información que se sometían a su conocimiento.

